

BUENOS AIRES, - 7 MAY 2014

VISTO el estado del Expediente N° 58.932 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, el incumplimiento por parte de BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A. de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a) y c) de la Resolución SSN Nº 37.163 de fecha 22/10/2012, en orden a alcanzar la pauta de cumplimiento de los parámetros de inversión expuesta en el punto 35.8.1 inciso k) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, dió lugar al dictado de los Proveídos Nº 117.751 y Nº 118.638 de fechas 27/05/2013 y 10/01/2014.

Que, vencido el plazo dispuesto para contestar el traslado conferido por el Proveído Nº 117.751, se consulta a la Mesa General de Entradas del Organismo sobre el ingreso o no de presentación alguna por parte de la entidad. Dicha área informa con fecha 8/07/2013, que no se cuenta con presentación alguna.

Que, con fecha 26/07/2013 la Gerencia de Evaluación informa que al 30/06/2013 la compañía a través del sistema SINENSUP informó inversiones productivas por un total de 3,5 % del total de inversiones, no logrando el porcentaje mínimo del 12 % sobre el total de inversiones.

Que, BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A. mediante Nota SSN Nº 17.132 de fecha 6/08/2013, realiza el descargo pertinente y manifiesta en lo sustancial, que ha cumplido con la disposición en cuestión, toda vez que cuenta con activos elegibles por un monto de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE (\$ 5.571.809) que constituyen el 17,15 % del total de las inversiones que respaldan el Estado de Cobertura al 31/03/2013.

Que, la entidad afirma que existe una apreciación errónea en el informe de la Gerencia de Evaluación que sostiene que sólo se habría alcanzado el 3,70 % al 31/03/2013 y el 3,50 % al 30/06/2013 y no el mínimo exigido legalmente. Entiende que la única explicación a la imputación que se realiza, es que la Gerencia de Evaluación estaría computando el porcentaje sobre el total de inversiones de esa aseguradora, señalan que no es lo que surge de la normativa vigente en tanto la





misma se refiere al Estado de Cobertura.

Que, en razón de los argumentos vertidos por la entidad, se remiten las actuaciones a la Gerencia de Evaluación - Subgerencia de Análisis y Valuaciones de Inversiones-, con especial entendimiento en la materia, informando dicha área que contrariamente a lo manifestado por la compañía, el REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA establece que la base de cálculo es el total de inversiones, así queda establecido en el punto 35.8.1 inciso k) del mismo cuerpo legal.

Que, la Gerencia de Evaluación ratifica lo informado en cuanto a que la entidad alcanzó el 3,5 % del total de sus inversiones al 30/06/2013, incrementando el monto invertido a un 4,6 % del total de inversiones al 31/07/2013.

Que, continuamente dicha Gerencia informa que la compañía al 30/09/2013 no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el punto 35.8.1 inc) k del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, en tanto a la fecha indicada habría alcanzado el 4,8 % no logrando el porcentaje mínimo del 12 % sobre el total de inversiones exigido. Cabe destacar que dicho incumplimiento será materia de un nuevo traslado, a efectos de que la entidad ejerza el más amplio derecho de defensa.

Que, formuladas las imputaciones en relación al incumplimiento correspondiente al período 30/06/2013, se dicta en los términos del Artículo 82 de la Ley Nº 20.091, el Proveído Nº 118.638 de fecha 10/01/2014.

Que, notificada la entidad de dicho acto, formula su descargo mediante Nota SSN Nº 2.194 de fecha 24/01/2014, en donde sustancialmente manifiesta que mantiene su convicción sobre la validez de la interpretación sostenida en sus presentaciones, respecto a la forma de cálculo del porcentaje de inversiones. Sin perjuicio de ello, señalan que al 31/12/2013, el porcentaje de activos ascendió a un 8,13 % del total de las inversiones, y que al cierre del próximo Estado Contable Trimestral se cumplirá con lo dictaminado por la Gerencia de Evaluación.

Que, la Gerencia de Evaluación se expide respecto a dicho descargo, ratifica lo oportunamente señalado respecto a que la base de cálculo para determinar el porcentaje de inversión lo es sobre el total de inversiones, asimismo





informa que al 31/12/2013 -como manifiesta la entidad en su descargo-, el porcentaje de activos se incrementó al 8,13 % del total de inversiones pero sin alcanzar el mínimo del 12 % exigido por la normativa.

Que, la compañía al 31/03/2013 y al 30/06/2013, no alcanzó las metas previstas en el Artículo 2º inciso a) y c) de la Resolución SSN Nº 37.163 de fecha 22/10/2012, por lo que se configuraron las infracciones imputadas en los informes obrantes a fs. 3 y 19.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 67, de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a BINARIA SEGUROS DE VIDA S.A, un APERCIBIMIENTO en los términos del Artículo 58, inciso b), Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta, una vez firme.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio constituído de la calle Av. L. N. Alem 1.050, Piso 12º (frente), C.P. 1.001, C.A.B.A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 38345



Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO Superintendente de Seguros de la Nación

